



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° MINSUR-LEGALREG-2021-065, presentada el 29 de marzo de 2021 (Expediente N° 2021-0010021) por la empresa MINSUR S.A., identificada con RUC N° 20100136741, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000594-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 08 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° MINSUR-LEGALREG-2021-065, ingresada al SERFOR el 29 de marzo de 2021 con Expediente N° 2021-0010021, la empresa MINSUR S.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor Rodrigo Echevarría Pérez, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la Línea Base Ambiental para la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de la unidad minera “*Nueva Acumulación Quenamari – San Rafael*”, a realizarse en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, en el departamento de Puno;

Que, a través de la Carta N° D000400-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 06 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** actualizar las declaraciones juradas de compromiso del señor Luis Junior De la Cruz Vergaray y la señorita Rayda Soledad Yllaconza Huamán de acuerdo con las evaluaciones específicas que realizarán en campo; **ii)** actualizar la hoja de vida del señor Jorge Luis Mendoza Silva; **iii)** aclarar en la solicitud presentada qué otros grupos de flora y/o fauna se están considerando para la caracterización biológica; **iv)** aclarar y uniformizar el nombre del proyecto en toda la documentación remitida; **v)** especificar el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) que se pretende modificar; **vi)** justificar la distribución de las estaciones de muestreo e incluir una estación de muestreo para Agrostología en el bofedal próximo al componente N° 4; **vii)** remitir un mapa temático donde solo se visualice las estaciones de muestreo implicadas en la solicitud, asimismo, se visualice la huella del proyecto con las coberturas vegetales identificadas en gabinete y las áreas de influencia ambiental (AID y AII); **viii)** precisar si se recurrirá al uso de información compartida aclarándose que el SERFOR solo autoriza estaciones de muestreo implicadas en la toma de información primaria en campo; **ix)** incluir como parte de los objetivos la determinación de especies clave y bioindicadoras; **x y xi)** precisiones en las metodologías para la caracterización de flora y fauna silvestre respecto a: 1) precisar la información a recabar en las parcelas de 100 m², 2) aclarar si la metodología para la evaluación de flora será Líneas de intercepción o transectos lineales, y de ser el caso corregir la referencia sobre cobertura vegetal reiterada (CVR), 3) considerar la evaluación agrostológica en la estación DV-028 y en áreas cercanas a la estación DV-029, 4) referenciar las metodologías de flora a emplear y añadir una metodología cualitativa, 5) precisar el horario de instalación de las trampas Sherman para mamíferos menores terrestres, el número de noches que estarán activas e incorporar trazos de algodón para reducir la mortandad por hipotermia de los roedores a capturar, 6) plantear una metodología para la caracterización de mamíferos menores voladores, 7) excluir la evidencia de especies colectadas para mamíferos mayores al no considerarse colectas para el grupo, asimismo, incorporar los índices de actividad y ocurrencia, 8) incrementar el esfuerzo de muestreo para la metodología de puntos de conteo para la caracterización de aves, asimismo, aclarar el horario de evaluación, 9) incorporar una metodología para la caracterización de aves de comportamiento gregario, 10) incrementar el esfuerzo de muestreo para la caracterización de anfibios y reptiles, 11) aclarar

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

si la metodología nocturna para la evaluación de herpetofauna será a nivel cuantitativo o cualitativo y, 12) incrementar el número de trampas Moericke para la evaluación de entomofauna; **xii)** actualizar el esfuerzo de muestreo para la caracterización de flora y fauna silvestre ; **xiii)** emplear modelos de curvas de acumulación de acuerdo a la naturaleza de los datos a obtener en campo y no ceñirse al modelo de Clench; **xiv)** aclarar la frase: “Se presenta un listado mayor de profesionales para fines de cubrir cualquier contingencia que pudiera surgir y debido al contexto del COVID-19 que se tiene actualmente. Este listado podría modificarse debido a este contexto, sin embargo, siempre se mantendrán los requisitos establecidos por la autoridad”, teniendo la premisa que solo el SERFOR autoriza especialistas mediante el acto administrativo de autorizaciones para realizar estudios del patrimonio; **xv)** aclarar la frase: “El material biológico colectado o capturado será depositado en el Museo de Historia Natural...”, si los especímenes a ser capturados temporalmente son liberados, por tanto, no es factible su depósito; **xvi)** trasladar lo referente a especies potenciales al numeral de antecedentes; **xvii)** actualizar el cronograma de trabajo considerando los meses como mes 1, mes 2..., de tal forma el cronograma no caduque durante el acto administrativo y; **xviii)** actualizar el protocolo de seguridad dirigiendo sus alcances al contexto actual del COVID-19; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° MINSUR-LEGALREG-2021-139, ingresada al SERFOR el 19 de abril de 2021 con Expediente N° 2021-0012461, la administrada solicitó ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales para para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, a través de la Carta N° D000470-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 21 de abril de 2021, se concede el plazo solicitado por la administrada, de conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta N° MINSUR-LEGALREG-2021-161, ingresada al SERFOR el 06 de mayo de 2021, con Expediente N° 2021-0015049, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información sobre: **i)** actualización de las declaraciones juradas de compromiso del señor Luis Junior De la Cruz Vergaray y de la señorita Rayda Soledad Yllaconza Huamán, sin embargo estos documentos no especifican la evaluación que realizarán en campo **ii)** reemplazo del señor Jorge Luis Mendoza Silva por el señor Jhon Raúl Mandujano Collantes para la ejecución de la evaluación ornitológica; **iii)** aclaración en la solicitud de los grupos taxonómicos de flora y fauna a considerar para la caracterización biológica; **iv)** aclaración del nombre del proyecto como: “Línea Base Biológica de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIAd) de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael”, no obstante no ha uniformizado el nombre en todo el expediente; **v)** especificación del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) que se pretende modificar, correspondiente al “Estudio de Impacto Ambiental Presa de Relaves Bofedal III”, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 203-2001-EM/DGAA; **vi)** justificación de la distribución de las estaciones de muestreo en la cual resaltan que el número de estaciones presentadas es representativo del área a evaluar, pero el administrado no brinda el sustento adecuado para la distribución de las estaciones de muestreo, asimismo, no es claro con los alcances que tendrá la modificación motivo de la solicitud; **vii)** remisión de un mapa temático donde solo se visualiza las estaciones de muestreo implicadas en la solicitud, asimismo, se incluye la huella del proyecto con las coberturas vegetales identificadas en gabinete y las áreas de influencia ambiental (AID y AII), sin embargo el administrado no es claro en los componentes motivo de la modificación; **viii)** precisión sobre el uso de información compartida para la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

elaboración de la línea base biológica, pero el administrado no es claro en la razón de considerar estaciones de muestreo para áreas que cuentan con certificación ambiental, salvo se pretenda realizar algún tipo de modificación sobre el mismo, como por ejemplo a nivel de optimización de procesos, lo cual no se ha mencionado en los expedientes remitidos; **ix)** inclusión en los objetivos de la determinación de especies clave y bioindicadoras, sin embargo el administrado no remite los criterios a emplear para la determinación de especies clave y bioindicadoras; **x y xi)** remisión de precisiones en las metodologías para la caracterización de flora y fauna silvestre, pero aún persisten algunas imprecisiones en las metodologías planteadas; **xii)** actualización del esfuerzo de muestreo para la caracterización de flora y fauna silvestre; **xiii)** adecuación del uso del mejor modelo para la elaboración de las curvas de acumulación de acuerdo con los datos a recabar en campo no ciñéndose al modelo de Clench; **xiv)** aclaración de la frase: “Se presenta un listado mayor de profesionales para fines de cubrir cualquier contingencia que pudiera surgir y debido al contexto del COVID-19 que se tiene actualmente. Este listado podría modificarse debido a este contexto, sin embargo, siempre se mantendrán los requisitos establecidos por la autoridad”; **xv)** aclaración de la frase: “El material biológico colectado o capturado será depositado en el Museo de Historia Natural...”; **xvi)** inclusión de la información sobre especies potenciales en el numeral de antecedentes; **xvii)** actualización del cronograma de trabajo de acuerdo a las consideraciones remitidas y; **xviii)** actualización del protocolo de seguridad dirigiéndolo los alcances al contexto actual del COVID-19; sin embargo, las observaciones i), iv), vi), vii), viii), ix), x y xi) y xii) no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D000555-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 10 de mayo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes realizadas a través de la Carta N° D000400-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta N° MINSUR-LEGALREG-2021-181, ingresada al SERFOR el 24 de mayo de 2021 con Expediente N° 2021-0017305, la administrada remitió información complementaria sobre: **i)** actualización de las declaraciones juradas de compromiso del señor Luis Junior De la Cruz Vergaray y de la señorita Rayda Soledad Yllaconza Huamán de acuerdo con la evaluación específica que realizarán en campo; **iv)** uniformización del nombre del proyecto como: “Línea Base Biológica de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIAd) de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael”; **vi)** justificación de la distribución de las estaciones de muestreo; **vii)** actualización de los mapas temáticos considerando las áreas a modificar y donde se visualiza las áreas de influencia directa (AID) e indirecta (AII); **v)** aclaración sobre el uso de información compartida; **viii)** inclusión de los criterios para la determinación de especies clave y bioindicadoras; **ix)** actualización del esfuerzo de muestreo para la caracterización de aves silvestres; **x y xi)** precisiones en la metodología para la caracterización de anfibios y reptiles y; **xii)** actualización del esfuerzo de muestreo de flora y fauna silvestre; sin embargo, al añadir estaciones de muestreo la ubicación política se amplió al distrito de Ajoyani, en la provincia de Carabaya, no siendo considerada en la información presentada;

Que, mediante Carta N° MINSUR-LEGALREG-2021-186, ingresada al SERFOR el 28 de mayo de 2021, con Expediente N° 2021-0017980, la administrada remitió información complementaria sobre la ubicación política del proyecto y el número de estaciones de muestreo para la evaluación agrostológica; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, a través del Informe Técnico N° D000594-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 08 de junio de 2021; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa MINSUR S.A., representada por el señor Rodrigo Echevarría Pérez, cumple con los criterios técnicos para realizar el proyecto: "*Línea Base Biológica de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIAd) de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael*", a realizarse en el distrito de Antauta, en la provincia de Melgar y en el distrito de Ajoyani, en la provincia de Carabaya, ambos pertenecientes al departamento de Puno, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y de territorios de comunidades campesinas y/o nativas, por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora (incluyendo el componente agrostológico) y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y entomofauna), con captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; y en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, la colecta definitiva de hasta dos (02) muestras para herbario por especie por estación de muestreo de flora; y para fauna la colecta de dos (02) ejemplares por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles. Asimismo, contempla la colecta definitiva de todos los especímenes de artrópodos capturados mediante trampas y colecta directa y la toma de registros acústicos de mamíferos menores voladores. Las aves y mamíferos mayores serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal de éstos; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.

- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Puno el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa MINSUR S.A., identificada con RUC N° 20100136741, como parte del proyecto: "*Línea Base Biológica de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIAd) de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael*", correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-128; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3°.- La empresa MINSUR S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto: "*Línea Base Biológica de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIAd) de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael*", a realizarse en el distrito de Antauta, en la provincia de Melgar y en el distrito de Ajoyani, en la provincia de Carabaya, ambos pertenecientes al departamento de Puno, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y de territorios de comunidades campesinas y/o nativas de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora (incluyendo el componente agrostológico) y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y entomofauna), conforme al siguiente detalle:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de muestras botánicas procedentes de parcelas de 1m² al inicio y final de cada transecto agrostológico, para el cálculo de la capacidad de carga y la evaluación de la biomasa.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie de: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados mediante trampas y búsqueda directa.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ Registro indirecto de mamíferos menores voladores mediante emisiones acústicas
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8 Notificar la presente resolución a la empresa MINSUR S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Puno; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Luis Junior De la Cruz Vergaray	Especialista en Botánica	43845263
Rayda Soledad Yllaconza Huamán	Especialista en Agrostología	45641343
Luis Daniel Chirinos Salazar	Especialista en Botánica	42615073
Anthony Rafael Almeyda Fuertes	Especialista en Mastozoología	70444406
David Ismael Aybar Allca	Especialista en Mastozoología	45187537
Pedro Pablo Huanca Foroca	Especialista en Mastozoología	45898725
Jhon Raúl Mandujano Collantes	Especialista en Ornitología	45118686
Erika Victoria Berrocal Rodríguez	Especialista en Ornitología	47369483
Julio César Salvador Rodríguez	Especialista en Ornitología	72549736
Lesly Mercedes Lujan Leiva	Especialista en Herpetología	45989639
Maura Isabel Fernández Chuquiyaui	Especialista en Herpetología	47847233
Geancarlo Alarcón Imán	Especialista en Entomología	46190452
Meiss Briand Lozano Trelles	Especialista en Entomología	70128980



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA SILVESTRE Y AGROSTOLOGÍA

Grupo	Subgrupo	Estación de Muestreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 L	
			Este	Norte
Flora	Vegetación	DV-027	353264	8427233
		DV-028	354606	8426749
		DV-029	355209	8427633
		DV-030	357345	8420455
		DV-031	354050	8427398
		DV-032	353855	8427395
		DV-033	359181	8430696
		DV-034	357840	8430900
		DV-035	357067	8419986
	Agrostología	PA-04	353482	8427295
		PA-05	356129	8424916
		PA-06	359418	8421750
		PA-07	354645	8426653
		PA-08	355187	8427691
		PA-09	356374	8422800
		PA-10	353994	8427529
		PA-11	359182	8430543
		PA-12	357813	8431060
		PA-13	357071	8420020

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

Grupo	Estaciones de Muestreo				Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 L	
	Mamíferos	Aves ^(b)	Anfibios y reptiles	Artrópodos	Este	Norte
Fauna	PM-16	PO-14	PH-13	PE-15	353264	8427233
	PM-17	PO-15	PH-14	PE-16	354606	8426749
	PM-18	PO-16	PH-15	PE-17	355209	8427633
	PM-19	PO-17	PH-16	PE-18	357345	8420455
	PM-20	PO-18	PH-17	PE-19	353922	8427476
	PM-21	PO-19	PH-18	PE-20	359360	8430720
	PM-22	PO-20	PH-19	PE-21	357831	8430984
	PM-23	PO-21	PH-20	PE-22	357225	8420196

^(b) Incluye la evaluación de siete (07) lagunas mediante conteos totales (Patacocha, Aciruni, Chogñacota, Estancocochoa, Chicachochoa, Suyrocochoa y Suytocochoa)



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.